

PROHIBICION DE INSTALACION DE ANCLAJES, APAREJOS, CAÑOS U OTROS ELEMENTOS FIJOS O MÓVILES EN CORDONES Y/O VEREDAS Y/O CALZADAS Y/O LAS OCUPE OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN PEATONAL O VEHICULAR Y/O LA DETENCIÓN O EL ESTACIONAMIENTO.



ACLARACIÓN:

- 1.) AL 06/12/2011 NO HA SIDO PUBLICADA EN BOCABA.

LEY N°4022/11. MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE FALTAS, LEY 451.

Artículo 1°.- Incorpórase el artículo 2.1.26 a la Sección 2ª Capítulo I "Seguridad y Prevención de Siniestros" del Anexo I de la Ley 451, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El titular y/o responsable de un inmueble en cuyo frente se encuentre instalado anclajes, aparejos, caños u otros elementos fijos o móviles en cordones y/o veredas y/o calzadas y/o las ocupe obstruyendo la circulación peatonal o vehicular y/o la detención o el estacionamiento, será sancionado con multa de \$ 500 a \$ 10000 y decomiso de los elementos antirreglamentarios, con cargo del propietario y/o responsable solidariamente".

Artículo 2º: Incorpórase el artículo 2.1.27 a la Sección 2ª Capítulo I "Seguridad y Prevención de Siniestros" del Anexo I de la Ley 451, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El titular y/o responsable de un inmueble en cuyo frente el cordón se encuentre pintado de amarillo o cualquier otro color sin autorización de la Autoridad de Aplicación y/o exista cartelera instalada que induzca a la prohibición de detención o estacionamiento, que no fuere instalada por la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa de \$ 5000 a \$ 10000, decomiso de los elementos antirreglamentarios y/o restitución al estado original del cordón, con cargo al propietario y/o responsable solidariamente"

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

Asimismo el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires., REGLAMENTACIÓN de la LEY N° 2.148, DECRETO N° 588/010, dispone en el Capítulo 2.4. Demarcación horizontal complementaria.

2.4.2. Demarcación en la calzada de sector de ingreso y egreso de vehículos a la vía pública. En caso que la demarcación del sector de ingreso y egreso, sea realizado por el vecino frentista, ***la demarcación estará supervisada por la Autoridad Competente***, a cuyo fin el frentista dará cuenta de su cometido, la cual consistirá en dos (2) líneas de trazo continuo perpendiculares al cordón, de dos metros (2 m) de largo, uniendo ambos extremos con una tercera línea también de trazo continuo, siendo las líneas de demarcación de un ancho no superior a cero con diez metros (0,10m).